



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de febrero del 2004
No. 37

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUMARIO:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS MAXIMAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPORTE

FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XIV, 33 fracciones I, IV, V, VII, VIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2 fracción II, 7.4 fracción III, 7.24, 7.28, 7.34, 7.37 y 7.38 y 7.46 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 inciso b), 4, 5 fracción IX, 6, 90, 91, 92, 93 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones VIII, X y XVIII, 7 fracciones IX y XII, 15 fracciones VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del servicio público de transporte, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, que permita cumplir con estricto apego a las leyes, la visión y misión de los ocho ejes rectores que sustentan el plan de desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el artículo 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que la Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, así como autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte.

Que el Código Administrativo del Estado de México, regula entre otras materias el Transporte Público, señalando en su artículo 7.2 que las disposiciones del libro Séptimo tienen como finalidad entre otras, que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad; y en su artículo 7.4 que corresponde a la Secretaría de Transporte aplicar las disposiciones del citado libro.

Que el artículo 7.37 del Código Administrativo del Estado de México, faculta a la Secretaría de Transporte para autorizar y modificar en todo tiempo las tarifas en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos en su Artículo 4 dispone que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Transporte, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que el artículo 90 del mismo Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, establece que se deberá de entender por tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios públicos regulados por el mismo.

Que el artículo 93 del propio Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, establece que el acuerdo por el cual la Secretaría autorice modificaciones a las tarifas, como resultado de la revisión, será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" para que surta sus efectos y en los periódicos que la misma determine, para hacer del conocimiento del público usuario las tarifas actualizadas.

Que como resultado de la aplicación de la Norma Técnica emitida en apego a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, se dictaminó la necesidad del incremento de la tarifa con el fin de brindar al usuario un servicio de calidad en el transporte.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se modifican las tarifas máximas de transporte publico en los Municipios y modalidades que se detallan de la siguiente forma:

En el Valle de Toluca, que comprende los Municipios de Atlacomulco, Acambay, Aculco, Chapa de Mota, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Morelos, El Oro, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan, Temascalcingo, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuacan, Chapultepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Mexicalzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Toluca, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán,

Zinacantepec, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás de los Platanos, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria, Zacazonapan, , Almoloya de Alquiciras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicico, Villa Guerrero, Zacualpan, Zumpahuacán, Amatepec, Luvianos, Tlatlaya, San Simón de Guerrero, Tejupilco y Temascaltepec:

Servicio Colectivo.- tarifa única \$4.50 (cuatro pesos 50/100 m.n.) por los primeros cinco kilómetros y \$0.16 (dieciséis centavos) por kilómetro adicional, con los ajustes necesarios que permitan establecer tarifas por parada determinada en cada ruta.

Servicio Mixto.- Primeros diez kilómetros \$4.00 (cuatro pesos 00/100 m.n.) y 0.14 (catorce centavos) por cada kilómetro adicional.

Automóvil de Alquiler de Sitio y Sin Base (taxímetro).- banderazo \$6.00 (seis pesos 00/100 m.n.) y \$0.60 (sesenta centavos), por cada 250 metros o 45 segundos.

Automóvil de Alquiler de Radio Servicio.- Primeros cinco kilómetros \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 m.n.) y 2.70 (dos pesos 70/100 m.n.) por cada kilómetro adicional.

En el Valle de Cuautitlán-Texcoco, que comprende los Municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepozotlán, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Nicolás Romero, Tlalnepantla, Acolman, Axapusco, Coacalco, Ecatepec, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecamac, Temascalapa, Teotihuacan, Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Zumpango, Tonanitla, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Atenco, Chiautla, Chiconcuac, papalotla, tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad:

Servicio Colectivo.- tarifa mínima \$4.50 (cuatro pesos 50/100 m.n.) por los primeros cinco kilómetros y 0.16 (dieciséis centavos) por kilómetro adicional, con los ajustes necesarios que permitan establecer tarifas por parada determinada en cada ruta.

Automóvil de Alquiler de Sitio.- Banderazo, \$12.00 (doce pesos 00/100 m.n.) y \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n) por kilómetro adicional.

Automóvil de Alquiler sin Base- No existe tarifa autorizada, dado que en esta modalidad no se ha otorgado ninguna concesión.

Automóvil de Alquiler de Radio Servicio.- Primeros cinco kilómetros \$15.50 (quince pesos 50/100 m.n.) y \$1.60 (un peso 60/100 m.n.) por cada kilómetro adicional o \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n.) por cada 15 minutos o fracción.

SEGUNDO.- El incumplimiento en la aplicación de las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, por parte de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas al efecto en el Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos de mayor circulación en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día 16 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

**LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE
(RUBRICA).**